JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320180102900

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se pone de presente que el nombramiento de es de forzosa aceptación, y se debe acreditar con prueba si quiera sumaria de estar actualmente actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio (numeral 7 Artículo 48 C. G. P.).

Respecto de la manifestación realizada por la curadora frente a que es una persona de la tercera edad, se advierte que la designación de curador rece sobre abogado que ejerza habitualmente su profesión, así como lo ha venido haciendo, incluso ante este despacho. Así las cosas, la Juez resuelve:

1.-Negar la solicitud de relevación del cargo de la dra. Nohora Ruiz Herrera.

2.-Po secretaria, córrase traslado de la demanda a la abogada Nohora Ruiz Herrera de la demanda, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 108 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 06 – julio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria